

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso No. 11001310503020200030200

Demandante: JAIME HUMBERTO OVIEDO CONTENTO

Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., DEPARTAMENTO DEL CAQUETA y LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Fecha: 19 DE ABRIL DE 2022

Hora: 09:00 A.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

Se reconoce personería al Dr. JONNATHAN LEONARDO ORTÍZ MERCHÁN, como apoderado sustituto de la parte demandante, a la Dra. JOHANA BRAVO, como apoderada sustituta de la AFP PORVENIR S.A., conforme a los poderes que fueron allegados al correo electrónico institucional del Despacho.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

1. **CONCILIACIÓN:** SE DECLARA FRACASADA

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

2. **EXCEPCIONES PREVIAS:**

No fueron propuestas por ninguna de las demandadas, las de fondo serán resueltas en la sentencia que se profiera por parte del Despacho.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

3. **SANEAMIENTO DEL LITIGIO:**

La apoderada de la demandada AFP PORVENIR S.A., interpone nulidad por violación del derecho al debido proceso y defensa conforme lo expuso en la audiencia.

De la solicitud elevada por la apoderada de PORVENIR S.A., se corre traslado a los apoderados, de la parte demandante y las demás demandadas.

AUTO

Teniendo en cuenta lo expuesto por el Juzgado, RESUELVE:

NO DECRETAR LA NULIDAD solicitada por la AFP PORVENIR S.A.S., conforme lo expuesto.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

La apoderada de la parte demandada AFP PORVENIR, interpone recurso de apelación en contra de la decisión proferida por el despacho.

AUTO

Teniendo en cuenta lo expuesto y, como quiera que el recurso expuesto por la apoderada de la AFP PORVENIR S.A., fue debidamente sustentado en esta audiencia, de conformidad con el artículo 65 del CPTSS, se concede el RECURSO DE APELACIÓN en el EFECTO DEVOLUTIVO ante el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

SE NOTIFICA EN ESTRADO

La apoderada recurrente interpone recurso de reposición en contra del auto proferido por el Despacho respecto del efecto en el fue concedido el recurso de apelación ante el Superior para que sea concedido en el efecto SUSPENSIVO.

Del recurso de reposición se corre traslado a las demás partes intervinientes.

AUTO

Se niega el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la AFP PORVENIR S.A., conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva y se confirma la decisión proferida en el sentido de remitir las presentes diligencias ante el Superior en el efecto DEVOLUTIVO.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

AUTO

Verificadas las contestaciones de la demanda, y estando las partes presentes el despacho tendrán por probados los siguientes hechos,

El MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO: Acepto los hechos 1,2,8,28 y 29.

El DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ: Aceptó los hechos 1 al 5 y los hechos 30 y 31.

La AFP PORVENIR: Se tuvo por no contestada la demanda.

Los problemas jurídicos se resolverán dando respuesta a los siguientes interrogantes:

1. Establecer si el demandante tiene derecho a que las demandadas le reconozcan y expidan el bono pensional por los tiempos laborados al servicio de la secretaria de educación en el departamento del Caquetá.
2. Establecer si hay lugar a reliquidar la pensión reconocida por la AFP PORVENIR en garantía de pensión mínima.
3. Determinar si le asiste o no el derecho a la demandante a obtener el correspondiente retroactivo, en la forma solicitada y los intereses moratorios correspondientes o la indexación del retroactivo solicitado.
4. Por último, verificar si prospera alguna de las excepciones planteadas por las demandadas o las que de oficio le son permitidas declarar el Juez de conocimiento

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

5. DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se ordena tener como prueba a favor del demandante, los documentales RELACIONADAS en la demanda los cuales obran a continuación de la misma en formato PDF.

A FAVOR DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DOCUMENTALES: A su favor se tendrán los aportados con la contestación de la demanda.

A FAVOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ.

DOCUMENTALES: Solicita que se tengan como documentales, los mismos aportados por el demandante.

No hay pruebas que decretar, por el momento, en favor de la AFP. PORVENIR S.A., en razón a que se tuvo por no contestada la demanda.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

Se suspende la presente audiencia en espera del que el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, resuelva lo que en derecho corresponda, en consecuencia, se fija el día **MARTES 29 DE JULIO DE 2022, A LA HORA DE LAS 02:30 PM.**

SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZALEZ

JUEZ



AMADO BENJAMÍN FORERO
SECRETARIO

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca48539ed1a4ebe4aef6ee277c6c08f28d2a889deb2ffc1b2afa798d823c517**

Documento generado en 26/04/2022 09:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>